

ACTA ORDINARIA N° 009-2020
25 de marzo del 2020

Acta de la sesión ordinaria número nueve del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada virtualmente a las ocho horas con cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinte.

Directores titulares presentes:

Evelyn Priscila Aguilar Sandí	Archivo Nacional
Gastón Osvaldo Ulett Martínez	Colegio de Abogados y Abogadas
Óscar Enrique Zúñiga Ulloa	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Guadalupe Grettel Ortiz Mora	Ministerio de Justicia y Paz
Mauricio Soley Pérez	Registro Nacional

Directores suplentes presentes:

Juan Carlos Montero Villalobos	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Karen Cristina Quesada Bermúdez	Ministerio de Justicia y Paz

Directores suplentes ausentes con justificación:

Milena Elizondo Zúñiga	Archivo Nacional
Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
María Yolanda Viquez Alvarado	Registro Nacional

Director Ejecutivo: Guillermo Sandí Baltodano

Preside la sesión: Guadalupe Grettel Ortiz Mora

Secretario Consejo Superior Notarial: Mauricio Soley Pérez

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta **SESIÓN EN LÍNEA:**

Este Consejo, ha tomado la decisión de sesionar en línea mediante la aplicación o programa denominado "SKYPE", siendo ésta una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque estamos separados físicamente, en donde todos y cada uno de los miembros titulares y suplentes se han registrado, para poder realizar esta sesión mediante video conferencia, ante lo cual al ser la hora indicada se ha comprobado el quorum mediante la conformación del grupo virtual del Consejo Superior Notarial. Para motivar y fundamentar jurídicamente esta sesión a continuación se detalla lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

Primero: Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuanto tales

bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

Segundo: Que, en aplicación del principio precautorio en materia sanitaria, se deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

Tercero: Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a la fecha existe un número elevado de infectados y 2 fallecidos.

Cuarto: Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

Quinto: Que mediante la Gaceta 47 en el alcance 41 del 10 de marzo del 2020, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE SALUD Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, emitieron la Directriz para atender la emergencia nacional respecto al virus del Cobit-19, mediante el cual implementaron los siguiente: *“Artículo 4 °.- Se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus, mediante procedimientos expeditos. Para ello, en el cumplimiento u observancia de lo anterior, se establecerán-los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad de los servicios públicos. En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, los jefarcas de cada institución, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomará las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables, así como coordinar con las personas teletrabajadoras las condiciones para la realización de sus labores”.*

Sexto: Que mediante el criterio N.° DNN-UAJ-C-042-2019 del 15 de mayo del 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica analizó la posibilidad de sesionar en línea, aplicando las nuevas tecnologías de comunicación:

B. JUSTIFICACIÓN

Ante la emergencia mundial referente al Cobit-19 y sus implicaciones a nivel nacional, el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de directrices de acatamiento obligatorio, que buscan mediante el principio precautorio, proteger la salud de la población costarricense, lineamientos que alcanza indudablemente a los miembros del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado.

El Consejo Superior Notarial, agenda anualmente las sesiones a realizar y justamente, de acuerdo con la programación indicada, el día de hoy el 25 de marzo del 2020 se debe realizar la sesión; por lo anterior y con el fin de no interrumpir el servicio público y sesionar de manera virtual se procede a justificar la sesión en línea bajo los siguientes argumentos:

La Ley N.°6227 denominada Ley General de la Administración Pública, a partir del artículo 49, regula los Órganos Colegiados, estableciendo su composición, así como las facultadas establecidas para sus miembros. A partir del artículo 52, señala cuándo y cómo deben reunirse sus miembros para lo toma de acuerdos, sea de manera ordinaria o extraordinaria, así como el quorum necesario para llevar a cabos las sesiones, indicándose al efecto lo siguiente:

“Artículo 52.-

1. Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que la ley o su reglamento. A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.

2. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

3. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

4. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 53.-

1. El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros”.

(El subrayado no corresponde al texto original)

La misma norma, en su artículo 56 establece la manera de levantar actas, estableciendo los datos que se deben consignar en ellas:

Artículo 56.-

1. De cada sesión se levantará una (sic) acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

3. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. (El subrayado no corresponde al texto original)

El cuerpo normativo supra citado, establece la manera de sesionar de los cuerpos colegiados, norma que debe ser ejecutada en concordancia con el artículo 10 del Código Civil, el cual establece que las normas deben ajustarse a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Sobre este tema la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-298-2007 del 28 de agosto del 2007 analizó la: *Telepresencia, Teleconferencia, Videoconferencia, Sesiones Virtuales, Carácter Excepcional y Especial, Órgano Colegiado, Principio de Colegialidad, Principio de Simultaneidad, Deliberación, Deber de Asistencia y Acta*, señalando que la tecnología empleada para lograr la presencia virtual es la Videoconferencia, que se define como una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque ellos estén separados físicamente, siempre y cuando se cumplan los siguientes principios:

- 1. Simultaneidad:** Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa

simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.

2. **Interactividad:** Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.
3. **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.).

Para el caso concreto, este Consejo Superior Notarial, *ha tomado la decisión de sesionar en línea mediante la aplicación o programa denominado “SKYPE”, en donde todos y cada uno de los miembros titulares y suplentes se han registrado, para poder realizar esta sesión mediante video conferencia. Con la utilización de este medio tecnológico se ha logrado la plena identificación de todos sus miembros y representantes de este órgano colegiado, manteniéndose la bidireccionalidad y empleando audios, videos y datos en tiempo real, de tal manera que se ha permitido a todas las personas que estamos participando en la sesión escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo o simultáneamente y de forma permanente, considerándose así la asistencia de cada representante.*

La sesión a celebrarse de esta forma, responde a la emergencia nacional, la cual se está llevando a cabo de manera excepcional lo anterior, en el entendido que es una obligación de los miembros del colegio asistir a las sesiones programadas ya sean de manera ordinaria o extraordinaria y por tal motivo, este mecanismo no puede constituirse en la forma normal de reunión. Por lo anterior, las sesiones virtuales únicamente pueden realizarse por circunstancias especiales, como la que enfrentamos a nivel país en este momento, atendiendo a supuestos de urgencia, y en la medida que se pretenda dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la Dirección Nacional de Notariado.

Finalmente, este Consejo Superior Notarial, tomado en cuenta la seguridad de los sistemas empleados y la superposición horaria; en el primer caso, la seguridad debe contemplar tanto para el emisor como para el receptor, lo anterior para garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado. Respecto al segundo punto, la sesión virtual, está respetando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual prohíbe el desempeño simultáneo de cargos públicos, y por tanto la superposición horaria entre la jornada laboral y la sesión del órgano colegiado. Tampoco podría existir una superposición horaria entre la sesión del órgano colegiado y una actividad privada.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-001:**

- a) **Sesionar de manera virtual respetando los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. Lo anterior ante la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, y en aplicación del principio precautorio.**
- b) **Dejar constancia de que los miembros de este Consejo se comprometen a respetar la superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión del órgano colegiado.**
- c) **Mencionar que el método tecnológico empleado es SKYPE y que se garantiza la transmisión simultánea de audio, video, datos, entre otros, con el fin de asegurar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.**

- d) Tomar nota de que esta sesión en línea permitirá deliberar utilizando el medio tecnológico denominado SKYPE.
- e) Firmar el acta digitalmente.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA

ARTICULO 1. Se somete a aprobación el Orden del Día.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 008-2020, correspondiente a la sesión celebrada el 11 de marzo del 2020.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Oficio DNN-AI-032-2020 mediante el cual la Auditoría Interna somete a aprobación el presupuesto del 2021.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 4. Informe de resultados del Sistema de Control Interno de la Dirección Nacional de Notariado, correspondiente al periodo 2019. (*Documentos relacionados: oficio DNN-DE-135-2020 y ACUERDO 2020-009-010*).

RECURSOS:

ARTÍCULO 5. Recurso Apelación interpuesto por la señora Ada Mardely Vargas García, contra la Resolución 161690 de las once horas con cuarenta y tres minutos del trece de junio del dos mil diecinueve, en la cual se deniega la inscripción y habilitación como notaria pública. (*Documentos relacionados: DNN-AJ-C-002-2020 y 2020-008-025*).

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-002:

a) Aprobar el Orden del Día con las siguientes inclusiones:

INCLUIR:

1. Moción del director Mauricio Soley Pérez, para que el sello blanco de los notarios y notarios sea "sombreado" en los documentos que presenten al Registro Nacional.
2. Informe verbal del Director Ejecutivo sobre la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada, con respecto al funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.
3. Solicitud de Notarios y Notarias en relación con: a) moratoria en el pago las cuotas del Fondo de Garantía Notarial (FGN) y b) Autorización para retirar el 50% del Fondo mencionado.

-
4. Moción para modificar los LECSN y procurar una reunión con funcionarios del CONESUP, en relación con el tema de reciprocidad para ejercer como notario(a) en Costa Rica
- b) **Reordenar la numeración de los artículos que correspondan, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 008-2020, correspondiente a la sesión celebrada el 11 de marzo del 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-003:**

- a) **Aprobar el Acta Ordinaria 008-2020, correspondiente a la sesión celebrada el 11 de marzo del 2020.**
- b) **Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se realizó con la votación de miembros titulares, y/o miembros que fungieron como propietarios en ejercicio, por ausencia del titular y que estuvieron presentes en la sesión respectiva.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Oficio DNN-AI-032-2020 mediante el cual la Auditoría Interna somete a aprobación el presupuesto del 2021.

Luego de un detallado análisis de la solicitud, los Directores coinciden en la pertinencia de esperar el nombramiento definitivo de quien ocupará el puesto de Auditor(a).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-004:**

- a) **Tomar nota del oficio DNN-AI-032-2020 mediante el cual la Auditoría Interna somete a aprobación el presupuesto del 2021.**
- a) **Quedar a la espera del nombramiento por tiempo indefinido del puesto de Auditor(a) Interno(a) de la Dirección Nacional de Notariado, antes de tomar acuerdos relacionados con el presupuesto de la Auditoría Interna para el 2021.**
- b) **Instar al actual Auditor Interno a realizar, a la mayor brevedad posible, las acciones que se requieren para ocupar el puesto vacante que dejó la señora Cristh Bonilla Quirós.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 4. Informe de resultados del Sistema de Control Interno de la Dirección Nacional de Notariado, correspondiente al periodo 2019. (*Documentos relacionados: oficio DNN-DE-135-2020 y acuerdo 2020-008-010*).

Los Directores concluyen el análisis del informe y toman nota de la información brindada por el Director Ejecutivo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
 ACUERDO 2020-009-005:**

- a) **Aprobar el Informe de resultados del Sistema de Control Interno de la Dirección Nacional de Notariado, correspondiente al periodo 2019, de conformidad con los documentos que se encuentran tanto en el expediente físico como digital de esta acta y que forman parte integral de este acuerdo. (Documentos relacionados: oficio DNN-DE-135-2020 y acuerdo 2020-008-010).**
- b) **Solicitar al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, que oportunamente informe a este Consejo sobre la forma en que se implementarán las acciones de mejora correspondientes.**
- c) **Dejar constancia del resumen del informe que se ha aprobado.**

CUADRO No. 04

CANTIDAD DE ACCIONES DE MEJORA POR ESTADO AL CUARTO TRIMESTRE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE ACCIONES DE MEJORA PARA EL PERIODO 2019,DNN

ESTADO	CANTIDAD DE ACCIONES DE MEJORA	PORCENTAJE
IMPLEMENTADAS	543	87,58
REPROGRAMADAS	77	12,42
TOTAL	620	100,00

Fuente: Informes trimestrales del SCI-DNN, al 20/12/2019

CUADRO No. 12

ACTIVIDADES POR ESTADO DE EJECUCIÓN POR SEMESTRE EN RELACIÓN AL TOTAL PROGRAMADAS
 PARA EL AÑO 2019 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN, DNN

ESTADO DE EJECUCIÓN	ACTIVIDADES PRIMER SEMESTRE	ACTIVIDADES SEGUNDO SEMESTRE	TOTAL ACTIVIDADES REPROGRAMADAS DURANTE EL PERIODO	TOTAL ACTIVIDADES POR ESTADO DE EJECUCIÓN AL 20/12/2019	PORCENTAJE
IMPLEMENTADAS	49	142	0	191	91,39
REPROGRAMADAS	17	18	35	18	8,61
TOTAL ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR SEMESTRE	66	160	6	209	100

Fuente: Informes trimestrales del SCI-DNN 2019

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 5. Recurso Apelación interpuesto por la señora Ada Mardely Vargas García, contra la Resolución 161690 de las once horas con cuarenta y tres minutos del trece de junio del dos mil diecinueve, en la cual se deniega la inscripción y habilitación como notaria pública. (*Documentos relacionados: DNN-AJ-C-002-2020 y 2020-008-025*).

El Consejo analiza la jurisprudencia relacionada con el recurso, antes de tomar el acuerdo respectivo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
 ACUERDO 2020-009-006:**

- a) **Tener por conocido y analizado el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Ada Mardely Vargas García, contra la Resolución 161690 de las once horas con cuarenta y tres minutos del trece de junio del dos mil diecinueve, en la cual se deniega la inscripción y habilitación como notaria pública. (Acuerdo precedente: 2020-008-025).**
- b) **Rechazar el recurso de apelación y confirmar en todos sus extremos la Resolución 161690 de las once horas con cuarenta y tres minutos del trece de junio del dos mil diecinueve.**
- c) **Comisionar y autorizar a la presidenta del Consejo Superior Notarial, para que firme la resolución respectiva.**
- d) **Dar por agotada la vía administrativa.**
- e) **Instruir al Registro Nacional de Notarios para que tome nota.**
- f) **Comunicar al recurrente por los medios que haya señalado para recibir notificaciones.**
- g) **Ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 6. Moción del director Mauricio Soley Pérez, para que el sello blanco de los notarios y notarios sea “sombreado” en los documentos que presenten al Registro Nacional a efectos de que éste resulte visible por el Registrador, durante sus labores Teletrabajables.

Don Mauricio Soley explica que, en este momento, debido a la emergencia que vive el país, el Registro Nacional ha redoblado esfuerzos para lograr que una gran parte de los registradores puedan realizar su trabajo desde la casa. Sin embargo, nos encontramos ante una situación que nos limita el teletrabajo, la obligación que tiene el registrador de verificar que el notario plasme el sello blanco en los testimonios de escritura presentadas al registro.

De tal manera que se solicita al Consejo que se analice la posibilidad de “sombrear” el sello blanco de manera tal que el mismo sea visible a la hora de escanear el documento.

Es importante, tomar en cuenta que esto permitirá que el registrador pueda verificar el mismo al tiempo que califica el documento, sin tener de diferir ese control para el día que deba presentarse a la oficina del Registro Nacional, manteniendo los tiempos de respuesta a los que estamos acostumbrados, tanto a lo interno del registro, como el notario y en general el usuario de nuestros servicios.

Esta actividad, se traduce en una colaboración que se les solicita a los notarios, que será momentánea, mientras dure la crisis ya mencionada anteriormente.

El Director Ejecutivo indica que que lo propuesto es competencia del Registro Nacional, porque se trata de un requisito exigido para la calificación registral, no para el ejercicio de la función notarial, que si es competencia de la Dirección Nacional de Notariado. Cada registro se reserva el derecho de acuerdo con su normativa de determinar los elementos requeridos para que un documento sea recibido, calificado e inscrito, lo que implica que es el Registro quien debe emitir un criterio o circular en ese sentido.

Adicionalmente, a manera de sugerencia, dado que, al recibir los documentos en las oficinas de Diario de cada Registro, siempre se verifica que el testimonio notarial venga con la firma respectiva, ahí mismo puede ser comprobada la impresión del sello respectivo por parte del notario.

Concluye la señora Presidenta del Consejo diciendo que ella comprende que lo solicitado por el representante del Registro Nacional obedece a una medida de emergencia, que siempre ha considerado que las instituciones deben colaborar entre sí y que, dadas las circunstancias actuales, le parece que lo pertinente es ayudar al Registro Nacional con la solicitud que plantea, a efectos de que continúe con sus funciones de la forma más eficiente posible, máxime que se trata de una medida muy necesaria pero no permanente.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-007:

- a) Solicitar a los notarios, que utilizan los servicios del Registro Nacional, mediante la presentación de testimonios impresos en papel que, con un lápiz, resalten el sello blanco a fin de lograr su captura a la hora de escanear el documento, de manera tal que se facilite su comprobación por el Registrador. Lo anterior con vista en la solicitud realizada por el Director Mauricio Soley Pérez, como representante del Registro Nacional ante este Consejo, analizando la temporalidad de la solicitud de colaboración de parte de los notarios, tomando en consideración el beneficio mutuo de los notarios, usuarios y público en general.
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que comunique y publique donde y cuando considere oportuno y pertinente.
- c) Ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 7. Informe verbal del Director Ejecutivo sobre la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada, con respecto al funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.

El señor Guillermo Sandí Baltodano informa al Consejo sobre las acciones que se han tomado a efectos de cumplir con las disposiciones presidenciales e indica que se han adoptado entre otras las siguientes medidas:

- 1) Creación de la Comisión Emergencia COVID - 19 (Jefaturas Encargados de Unidad y DE) y reuniones regulares para abordar los temas.
- 2) Recomendaciones efectuadas por la Brigada de Emergencia de la DNN.
- 3) Análisis de las funciones teletrabajables (funcionarios-jefaturas).
- 4) Instrucción de no reuniones presenciales y cero papel en la DNN.
- 5) Reforzar las diferentes áreas de la DNN con alcohol en gel y jabón antibacterial, principalmente en la Unidades con más afluencia de personas.
- 6) Autorización de compra por medio de caja chica dada la emergencia.
- 7) Facilitar guantes y mascarillas al personal más expuesto.
- 8) Mayor apoyo por parte del personal de limpieza en las áreas más frecuentadas.
- 9) Aprobación de teletrabajo a 34 funcionarios al día lunes 23 de marzo (Datos enviados al Ministerio de Trabajo) + 7 funcionarios en el resto de esta semana (TOTAL: 41 funcionarios aproximadamente).
- 10) Habilitación de 13 espacios de paqueo para evitar que funcionarios con vehículo viajen en transporte público y reducir el nivel de exposición,
- 11) Cierre de ventanillas de BCR Pensiones y Formularios Standard (este último en proceso).
- 12) Suspensión de las fiscalizaciones a los notarios.
- 13) Reducción del horario de atención al público en la DNN (de 7:30 a 13:00 horas).

En concreto la modificación horaria se realiza con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Dispone el numeral 21 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que la vida humana es inviolable.
- 2.- Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través del Convenio C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, establece en su artículo 3, que la salud relacionada al ámbito laboral alcanza tanto la ausencia de afecciones o de enfermedades, así como los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están estrechamente conexos con la seguridad e higiene en el trabajo.
3. Que el Convenio C187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, refiere que en el artículo 1 (d), el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable debe respetarse en todos los niveles, de manera que el Gobierno, empleadores y trabajadores deben participar activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, dando máxima prioridad al principio de prevención.
- 4.- Establecen los numerales 1 y 2 de la Ley General de Salud, que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y a su vez, es función esencial de este velar por la salud de la ciudadanía.
- 5.- Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S dictado el 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, la Ministra a.i. de la Presidencia y el Ministro de Salud, decretan en el artículo 1, la declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- 6.- En virtud de la declaratoria de emergencia nacional por medio del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el Ministerio de Salud ha emitido Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la infección por Coronavirus (COVID-19), Lineamientos para la Población en General, Lineamientos para Servicios Públicos dirigidos a la Población, Lineamientos para Servicios Institucionales Dirigidos a la Población y Lineamientos para Servicios de Salud de atención de las personas, los cuales son de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por dicho ente rector y se mantienen en constante actualización y divulgación.
- 7.- En fecha 17 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud emite los Lineamientos Generales para oficinas con atención al público, entre ellas, las instituciones del Estado, debido a la alerta sanitaria por la enfermedad Coronavirus (COVID-19).
- 8.- Que las instituciones del Estado además de acatar los Lineamientos Generales para oficinas con atención al público, están obligadas a cumplir con los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19), así como las Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por la enfermedad Coronavirus COVID-19, en relación con la reducción de su capacidad de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).
- 9.- Señala el numeral 21 del Código Notarial establece que la Dirección Nacional de Notariado es el órgano rector de la actividad notarial y ostenta competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos.
- 10.- Refiere el artículo 23 del Código Notarial, que las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado (DNN) estarán a cargo de un Director Ejecutivo, de las cuales se desprende, entre otras, los servicios y procesos que se tramitan diariamente

- ante la institución por parte de la comunidad notarial, instituciones administrativas y judiciales, y ciudadanía en general.
- 11.- En acato de las distintas directrices, disposiciones, lineamientos y protocolos, emanadas por las autoridades de salud y el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Notariado estima oportuno emitir acciones tendentes a procurar la tutela del derecho a la salud de sus funcionarios y los usuarios de los procesos y servicios que visitan la institución, estimando pertinente la continuidad en la eficiencia y eficacia de estos, a medida que a su vez, implementa y vigila el cumplimiento de las acciones de prevención y contención de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).
 - 12.- En la actualidad existen distintos servicios y trámites ante la Dirección Nacional de Notariado que pueden ser solicitados y ejecutados por medio digital, evitando el desplazamiento en forma presencial de los usuarios a las ventanillas institucionales de atención al público, de manera que se han tomado las medidas necesarias para instar a los interesados a su utilización mediante las herramientas tecnológicas a disposición.
 - 13.- Que constituyen servicios esenciales brindados por la Dirección Nacional de Notariado, relacionadas intrínsecamente con las herramientas de uso primordiales para el ejercicio del notariado y la dinámica de transacciones de actos u negocios jurídicos, las siguientes: autorizaciones de apertura de tomos de protocolos; autenticaciones de firmas de notarios públicos; certificaciones de asientos registrales; inhabilitaciones voluntarias del ejercicio del notariado; solicitudes de devolución del Fondo de Garantía Notarial de notario inhabilitado y por parte de los beneficiarios del notario fallecido; reposición parcial o total de folios del tomo de protocolo; autorización de papel de seguridad de uso institucional de la DNN para el notario que carezca de papel de seguridad para presentación de índices pendientes de instrumentos públicos, así como dicha autorización para el notario que carezca de papel de seguridad y requiera reponer parcial o en forma total los folios del tomo de protocolo, y la venta y distribución de papel de seguridad por parte de la empresa proveedora y la entidad autorizada para su distribución. De esta forma, se suspendería hasta nuevo aviso, todos los demás servicios y procesos que brinda la DNN.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos anteriores, priorizando la tutela efectiva del derecho a la salud de los funcionarios institucionales y los usuarios de los servicios, asegurando la continuidad de estos con la menor afectación posible, la Dirección Nacional de Notariado comunica:

- a. **Se procede a la modificación del horario de atención al público en las instalaciones físicas de la DNN con el fin de evitar aglomeraciones de personas en las Plataformas de Servicios y Recepción, disponiéndose como nuevo horario de atención de 7:30 am a 1:00 pm en jornada continua.**
- b. **En el horario referido en el punto anterior, únicamente se brindarán los siguientes servicios a través de las ventanillas de la Plataforma de Servicios N° 2 en las instalaciones físicas de la DNN:**

- Autorizaciones de apertura de tomos de protocolos; los tomos de protocolo que sean presentados para la respectiva razón de apertura deberán ser debidamente sellados por parte del notario público previo a su ingreso a la Plataforma N°2.
 - Autenticaciones de firmas de notarios públicos;
 - Autorización de papel de seguridad de uso institucional de la DNN para presentación de índices pendientes; se exceptúa aquella solicitud de papel de seguridad respecto a la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril del presente año, de conformidad con el comunicado del Archivo Notarial de fecha 23 de marzo del 2020, debido a las medidas extraordinarias adoptadas por dicha institución en el marco de contención de contagio del Covid-19.
 - Autorización de papel de seguridad de uso institucional de la DNN para reposición de folios de protocolo;
 - Devolución de cuotas del Fondo de Garantía Notarial (Notario inhabilitado);
 - Reposición parcial o total de folios del tomo de protocolo.
- c. Se insta al notario público al aprovechamiento de los recursos tecnológicos a disposición, mediante los cuales en atención a las medidas de acciones de prevención y contención de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), exclusivamente podrá gestionar vía electrónica los siguientes servicios y procesos:**

Solicitudes de servicios y procesos que se atenderán al correo electrónico institucional:

TRAMITES@DNN.GO.CR

ACTUALIZACIÓN DE DATOS (Requiere Firma digital. Formulario Oficial DNN-001).

- **CERTIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL (CATEGORÍA INMEDIATA Y/O CATEGORÍA ESPECIAL SEGÚN SE INDIQUE EN FORMULARIO)**: (Requiere en forma indispensable adjuntar el Formulario Oficial DNN-002 con firma digital. Remitir copia escaneada de los respectivos comprobantes de pago por concepto de servicio y entero bancario de timbres).

Nota importante: Las certificaciones (inmediatas y especiales) se emitirán en formato digital con papel membretado, consecutivo respectivo y firma digital del funcionario autorizado, dispensando el uso del papel de seguridad institucional. Lo anterior como medida administrativa temporal y excepcional debido a la alerta sanitaria por la enfermedad Coronavirus COVID-19.

- **CESE VOLUNTARIO (INHABILITACIÓN VOLUNTARIA)** (Requiere Firma digital. Formulario Oficial DNN-009).

- **DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE NOTARIO FALLECIDO** (Formulario Oficial DNN-011 y adjuntar requisitos en formato electrónico).

Las notificaciones sobre los servicios solicitados se practicarán al correo electrónico que se indique en el formulario respectivo.

Solicitudes que se atenderán al correo electrónico institucional:

SALIDADELPAIS@DNN.GO.CR

- **SALIDA DEL PAÍS** (Requiere Firma digital. Formulario DNN-021).

d. Se establecen las siguientes acciones administrativas de control y regulación de ingreso y permanencia de los usuarios de los servicios institucionales de la DNN en nuestras instalaciones:

- La atención al público se desarrollará únicamente en la Plataforma de Servicios N° 2.

- La Plataforma de Servicios N°2 tendrá una ocupación máxima del 50% de su capacidad. El oficial de seguridad administrará la puerta de ingreso.

- Sólo se permite el ingreso de la persona solicitante del trámite. No se permite el ingreso de acompañantes, salvo casos calificados en apego a ley N°7600 y la naturaleza del trámite.

- En lugares visibles de la Plataforma N°2, se colocarán los protocolos de lavado de manos, estornudo y tos, así como de no tocarse la cara y otras formas de saludar.

- Se dispondrá en todos los baños institucionales de uso de funcionarios y usuarios de servicios la provisión de papel higiénico, jabón para manos y papel toalla desechable y/o secadora eléctrica de manos, un cesto de basura con tapa con apertura de pedal.

- Si los usuarios deben hacer fila dentro de las instalaciones, se debe acatar las recomendaciones del personal y el oficial de seguridad para velar porque mantengan la distancia de seguridad correcta de 1.8 metros entre persona y persona.

- Se debe mantener la distancia de 1.8 metros de seguridad entre el funcionario y el usuario.

- Se ofrece a los usuarios de los servicios, dispensadores de alcohol en gel a su disposición.

e. Las disposiciones aquí enunciadas son emitidas como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por la enfermedad Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de que las que se emitan en forma posterior por parte de las autoridades de salud y los poderes de la República.

f. Rige a partir del 26 de marzo del 2020 y hasta nuevo aviso. Publíquese a través de los canales oficiales habilitados por la Dirección Nacional de Notariado.

San José, San Pedro de Montes de Oca, al ser las 10:30 horas del 25 de marzo del 2020.

Igualmente informa con relación a la última directriz número **077-S-MTSS-MIDEPLAN**, que hoy precisamente estábamos estudiándola para determinar si debemos adoptar nuevas medidas o modificar o ampliar las ya adoptadas. En este sentido indica, que una de las disposiciones indica que debe establecerse un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional y se dice que se podrá requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.

También informa que en esa directriz se menciona el hecho de que deben otorgarse vacaciones a todas aquellas personas servidoras que cuenten con periodos acumulados de vacaciones y, en caso de que no cuenten con periodos acumulados, se les autoriza el adelanto de vacaciones.

El Director Ejecutivo menciona que él tiene periodos acumulados derivados de las funciones que ejerce, dado que no hay, dentro de la Dirección Nacional de Notariado, quién lo supla.

Ante esto último doña Guadalupe manifiesta que el Director Ejecutivo, por el momento, no podrá tomar vacaciones, en virtud de la situación que vive actualmente la institución y además, tomando en cuenta que el Consejo actual recién inicia labores.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-008:

- a) Tomar nota de la información brindada por el Director Ejecutivo, sobre la Directriz número **077-S-MTSS-MIDEPLAN**, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.
- b) Avalar todas las medidas adoptadas por la Administración durante este tiempo de emergencia.
- c) Requerir la presencia del Director Ejecutivo en institución, por lo que de momento no se autoriza a que salga a vacaciones.
- d) Quedar a la espera de los informes de avance que brinde la Administración con respecto a este tema.
- e) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Notarios y Notarias en relación con: a) moratoria en el pago las cuotas del Fondo de Garantía Notarial (FGN) y b) Autorización para retirar el 50% del Fondo mencionado.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-009-009:**

- a) Autorizar a los notarios y las notarias, que tengan como máximo un pendiente de pago de tres cuotas en el Fondo de Garantía Notarial, diferir el pago de las cuotas de los meses de abril, mayo y junio de este año, las cuales se podrán cancelar hasta el mes de marzo del año 2021.
- b) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que disponga de las medidas necesarias para ejecutar este acuerdo.
- c) Comunicar este acuerdo a BCR Pensiones y a quien la Dirección Ejecutiva disponga.
- d) Rechazar la solicitud realizada por varios notarios y notarias, en cuanto a la devolución del 50% del Fondo de Garantía Notarial (FGN). Lo anterior con base en los siguientes fundamentos:

El Fondo de Garantía Notarial:

El Fondo de Garantía Notarial conforma una de las obligaciones funcionales del Notario Público a cumplir, para poder ser y ejercer la función notarial. Constituye una garantía, que debe rendir y mantener quien solicite la delegación de la función pública notarial (Artículos 4 inciso g) y 9 del Código Notarial). El Notario Público debe pagar y mantener cubierto el Fondo de Garantía Notarial por mensualidades adelantadas (Artículo 112, Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

Al efecto el artículo 9 del Código Notarial dispone:

“ARTÍCULO 9.- Fondo de garantía.

Créase el Fondo de garantía de los notarios públicos, el cual será administrado por la Dirección Nacional de Notariado mediante uno de los entes autorizados para manejar fondos de capitalización. Se regirá por la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, No. 7523, de 7 de julio de 1995.

Este Fondo constituirá una garantía por los daños y perjuicios que los notarios, en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros. Cubrirá daños y perjuicios hasta por un máximo de doscientos salarios base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, y conforme al límite que establezca la Dirección Nacional de Notariado, según las posibilidades económicas del Fondo.

Es obligación de todos los notarios cotizar para el Fondo de garantía. El monto máximo anual de cotización será equivalente al salario base mensual definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337. Previo estudio actuarial, la Dirección determinará dentro de ese máximo la cuota mensual de cotización.

Cuando el notario cese en sus funciones, podrá retirar lo aportado al Fondo, de conformidad con la Ley No. 7523.

Cuando un notario incurra en responsabilidad civil, no podrá volver a ejercer hasta que cubra el monto pagado por la dirección. (el destacado está agregado)

“Artículo 103. Origen y Finalidad. Fondo de Garantía Notarial es el creado por el Código Notarial y administrado por una Operadora de Planes de Pensiones Complementarios contratada por la Dirección Nacional de Notariado. Tiene como finalidad la creación de una garantía para cubrir daños y perjuicios que pueda causar el notario en su actuar notarial. Se

constituye por las cotizaciones mensuales obligatorias que realizan los notarios activos y se rige por los presentes lineamientos y disposiciones que establece la ley. La responsabilidad de pago a cargo del Fondo no es solidaria, es individual, y se pagará en concordancia al monto individual que cada notario ha pagado. Habrá un fondo de reserva que se registrará en forma independiente, conformado con la primera cuota del notario activo. Este fondo y los rendimientos que genere, serán regentados por el Consejo Superior Notarial.

La cotización al Fondo es un requisito esencial previo para ejercer como notario. (Así reformado según Acuerdo del Consejo Superior Notarial 2013-013-003, del 18 de junio del 2013, publicado en La Gaceta #161 del 23 de agosto del 2013)."

De conformidad con el referido artículo 9 y los artículos 16, 151, 162 del mismo código, el Fondo de Garantía Notarial se crea como fondo de naturaleza indemnizatoria por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran ser causados a los terceros, por los notarios públicos en el ejercicio de su función. Por esta razón, y conforme la normativa citada es de carácter obligatorio y no voluntario como lo sería el régimen privado de pensiones complementarias. Este carácter de obligatoriedad del fondo es de tal magnitud que es una causal de impedimento habilitarse como notario público (artículo 4 inciso g) del Código Notarial). Igualmente, cuando el notario actúa en violación a esta normativa, daba base a que se tramite un procedimiento de cese forzoso del notario público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 inciso a) del mismo cuerpo legal.

La única forma, de acuerdo con la ley de retirar lo aportado al fondo es cuando el notario cese en sus funciones o por fallecimiento, siempre y cuando no existan procesos de naturaleza civil en donde se le reclamen daños y perjuicios derivados de la actuación notarial.

Adicionalmente, lo solicitado en cuanto este punto, requiere una modificación de la Ley.

- e) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que comunique y publique donde y cuando considere oportuno y pertinente.**
- f) **Ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 9. Moción para proponer al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) girar instrucciones a todas las universidades advirtiendo sobre el requisito de reciprocidad establecido en el artículo 3 del Código Notarial

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2020-009-010:

- a) **Solicitar al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), que informe a todas las Universidades que brinden el Posgrado en Derecho Notarial, que deben advertir a todos aquellos estudiantes de nacionalidad extranjera y a los que tengan la condición de residentes, que conforme al artículo 3 del Código Notarial establece: "Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios**

- costarricenses, en igualdad de condiciones" (el subrayado no es del original).
- b) Comunicar este acuerdo al CONESUP, con copia a las universidades que impartan el posgrado en derecho notarial para ejercer como notarios.
 - c) Solicitar a la Comisión de Revisión Normativa, se estudie la posibilidad de reformar el artículo 8 de los lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial para que en lo sucesivo establezca: Para ejercer la función notarial, el notario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Código Notarial, estar inscrito en el Registro Nacional de Notarios, y encontrarse habilitado por la Dirección Nacional de Notariado. Además, las personas extranjeras o en condición de residentes legalmente establecidos en el país, deberán cumplir con el requisito del artículo 3 del Código Notarial sobre reciprocidad en igualdad de condiciones.
 - d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que remita este acuerdo a las entidades concernientes.
 - e) Comunicar este acuerdo a la Comisión de Revisión Normativa, a efectos de que atienda la solicitud planteada en el inciso c) y dictamine lo que corresponda.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Se levanta la sesión a las diez horas con cincuenta y siete minutos.

GUADALUPE
GRETTEL ORTIZ
MORA (FIRMA)
Guadalupe Grettel Ortiz Mora
Presidenta

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL
ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.04.15
07:51:06 -06'00'



MAURICIO
SOLEY PEREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAURICIO SOLEY
PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.14
09:25:42 -06'00'

Mauricio Soley Pérez
Secretario